



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de enero de 2021

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de enero de 2021

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Juan Carlos Ballesteros López
Demandado	Jorge Espitia Ramos
Radicado	23.417.40.89.001.2014.00302.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor VICENTE MANUEL DORIA GENES coadyuvado por el ejecutado JORGE ESPITIA RAMOS, de fecha 25 de noviembre de 2020, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en esta causa al abogado Doria Genes.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

Respecto a la entrega de los depósitos judiciales, se constata en el expediente digital certificación expedida por el Secretario del juzgado donde informa la existencia de un depósito judicial No. 42745000090573 por valor de \$232.892, por tanto, se dispone su entrega al ejecutante.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosas este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por JUAN CARLOS BALLESTEROS LOPEZ contra JORGE ESPITIA RAMOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se dispone la entrega al demandante del título valor No.427450000090573 por valor de \$232.892; y los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a esta terminación sean entregados al ejecutado.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2014.00302.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900b94cb9ebacd75c401ffe32915d7b86f5a473ca6df8deef071235a51e0259a

Documento generado en 18/01/2021 08:01:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>